



Radicado: D 2024070002046

Fecha: 23/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2024070000396 del 19/01/2024.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 202307005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

A través del Decreto 2024070000396 del 19 de enero de 2024, se dio por terminado el nombramiento a la señora NUBIA HASSET PALACIOS MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.149.434.286, quien se encontraba nombrada en provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, Nivel Básica Secundaria – Ciencias Naturales Química en la Institución Educativa Gaspar de Rodas del Municipio de Cáceres esto en razón de que dicha plaza fue cubierta con un servidor nombrado en periodo de prueba.

A través de comunicado radicados con número 2024010051782 del 06 de febrero de 2024, la señora NUBIA HASSET PALACIOS MOSQUERA interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al Decreto 2024070000396 del 19 de enero de 2024, a través del cual se dio por terminado el nombramiento en vacante definitiva, exponiendo como sustento de la solicitud que formula las siguientes consideraciones:

Expone la señora Nubia Hasset Palacios Mosquera, que desde el 7 de octubre de 2016 fue vinculada como docente de aula en el Municipio de Armenia Mantequilla y que posteriormente prestó los servicios en otros municipios del Departamento de Antioquia, siendo su último nombramiento en la Institución Educativa Gaspar de Rodas en el Municipio de Cáceres cuando le fue notificado el Decreto 2024070000396 del 19 de enero de 2024, que le dio por terminado el nombramiento en provisionalidad.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Expone que desde el 18 de diciembre de 2023, acreditó los requisitos que la hacen destinataria de protección laboral reforzada por su condición médica, como es Enfermedad de Miomatosis y Estado de Gestación, que ante dicha solicitud se le dio respuesta negativa con radicado ANT2024EE000133 del 3 de enero de 2024.

Dentro de los argumentos frente al recurso formulado relaciona la normatividad que regula la protección laboral reforzada para las personas con debilidad manifiesta y una condición especial de vulnerabilidad y que en su caso concreto no obstante haber acreditado la condición de madre gestante, la Secretaria de Educación no tuvo en cuenta la condición especial que presenta.

Es por ello que solicita Reponer el Decreto 2024070000396 del 19 de enero de 2024 y en su lugar expedir un nuevo acto administrativo que le permita continuar prestando los servicios como docente en provisionalidad en vacante definitiva.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Nubia Hasset Palacios Mosquera es del caso manifestar que:

Frente a la situación legal de la recurrente, es de señalar que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

“(…) a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso (…)”

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que “la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.
2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.
3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo”.

Donde concretamente en el asunto en estudio, la terminación del nombramiento en provisionalidad de la señora Nubia Hasset Palacios Mosquera obedeció a que a través del decreto recurrido fue nombrada en periodo de prueba la señora CAROLINA DUPONT RUALES, identificada con cedula de ciudadanía, 1.053.811.697, quien superó de manera satisfactoria todas las etapas del concurso docente dentro de proceso de selección 2151 de 2021.

De igual manera es importante tener en consideración que frente al tipo de vinculación de la señora Palacios Mosquera, la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una estabilidad intermedia, siendo así que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

“Por su parte, la corte Constitucional, en sentencia SU 446 de 2011 unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.** (Negrilla fuera de texto)”.

Esta Corte ha sido reiterativa en indicar que para que se materialice la “estabilidad laboral reforzada” de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro,** en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada. (negrilla fuera de texto) Sentencia T-277/12).

En este mismo sentido en Sentencia T-519 de 2003 señaló: “En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho.

No obstante, lo anterior se encuentra que para la fecha de desvinculación la señora Nubia Hasset Palacios Mosquera, presentaba incapacidades continuas siendo la última entre el 3 de febrero de 2024 hasta el 2 de marzo de 2024, novedades de incapacidad que se vislumbran en los reportes y pagos de nómina de la recurrente para la nómina del mes de abril de 2024, periodo en el cual aún reporta novedad de incapacidad.

Es por ello que en el caso concreto se repondrá el Decreto 2024070000396 del 09 de enero de 2024, que dio por terminado el nombramiento a la señora NUBIA HASSET PALACIOS MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.149.434.286, servidora que se encontraba nombrada en provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, Nivel Básica Secundaria – Ciencias Naturales Química en la Institución Educativa Gaspar de Rodas del Municipio de Cáceres, plaza que no se encuentra vacante ya que en la misma fue nombrada en periodo de prueba la señora CAROLINA DUPONT RUALES, identificada con cedula de ciudadanía, 1.053.811.697, es por ello que se hace necesario efectuar traslado de la recurrente a una plaza vacante en la Escuela Rural Villa Fátima, Sede Escuela Rural José Antonio Páez, en el Municipio de Caucasia, Plaza # 1513 en reemplazo de Rosmary Ángela Gómez García, quien paso a otra plaza vacante en periodo de prueba.

Frente al recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, este solo procede ante el inmediato superior administrativo o funcional y dado que de acuerdo con el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Secretaría de Educación tiene asignadas las competencias de administración del personal docente y directivo docente, frente a tales actuaciones la entidad no cuenta con superior jerárquico.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer el Decreto 2024070000396 del 19 de enero de 2024, que dio por terminado el nombramiento a la señora NUBIA HASSET PALACIOS MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.149.434.286, servidora que se encontraba nombrada en provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, Nivel Básica Secundaria – Ciencias Naturales Química en la Institución Educativa Gaspar de Rodas del Municipio de Cáceres, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la plaza como docente de aula, Nivel Básica Secundaria – Ciencias Naturales Química en la Institución Educativa Gaspar de Rodas del Municipio de Cáceres, se encuentra provista en periodo de prueba por la señora CAROLINA DUPONT RUALES, identificada con cedula de ciudadanía, 1.053.811.697, se hace necesario efectuar traslado de la señora NUBIA HASSET PALACIOS MOSQUERA,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

identificada con cedula de ciudadanía número 1.149.434.286 a una plaza vacante en la Escuela Rural Villa Fátima, Sede Escuela Rural José Antonio Páez, en el Municipio de Caucasia, Plaza # 1513 en reemplazo de Rosmary Ángela Gómez García, quien paso a otra plaza vacante en periodo de prueba

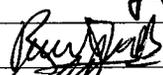
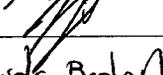
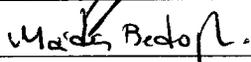
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora NUBIA HASSET PALACIOS MOSQUERA, en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno, toda vez que para los efectos del acto recurrido la Secretaría de Educación de Antioquia no tiene superior funcional.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|---|------------|
| Revisó: | Adrián Alexander castro Álzate Subsecretario Administrativo |  | 17-4-24 |
| Revisó: | Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano |  | 17-4-24 |
| Revisó: | Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales |  | 16-4-24 |
| Proyectó: | Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria |  | 16/04/2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

585